



202109010407

## RESOLUCION DIRECTORAL No. 901 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 08 de julio de 20

### VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N°: 25446-2021**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **AGUSTÍN DAMIAN SANDOVAL**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53 de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con o dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70 del acotado Reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado;

Que, con Resolución Administrativa N° 739-2009-ANA-ALACH-L, se asignó al bloque de riego Marcelo - Lossio – Palo Parado, código PCHL-09-B75, un volumen anual de agua de hasta 10,587 hm<sup>3</sup>, para un área bajo riego de 1 016,00 ha.;

Que, con Informe Técnico N° 137-2021-ANA-AAA JZ/CDMP, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, indica lo siguiente:

- No se llevó a cabo la verificación técnica de campo por estar dispensada dicha acción según la normatividad vigente, por lo que todo el análisis del presente informe se basa en la información presentada por la recurrente, quien de acuerdo a la norma legal asume la responsabilidad de dicha información.
- Presenta Minuta de compra venta con los cuales demuestra haber adquirido la titularidad del predio denominado "El Horno" con área de 1,59 ha.
- En los registros de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, según documentos adjuntos en el expediente el predio con código de riego SAMAPA200 está registrado a nombre de Damián Sandoval Agustín (anterior titular) con área de 1,00 ha, con "licencia", por lo que habría sido incluido en los estudios de bloques y asignación de agua, por consiguiente, correspondería otorgar la licencia de uso de agua.



**RESOLUCION DIRECTORAL No. 901 -2021-ANA-AAA-JZ-V**

- Hay disponibilidad hídrica en el bloque de riego en el cual se ubica el predio, el mismo que está incluido en los estudios de conformación de bloques y asignación de agua por lo que correspondería otorgar el derecho solicitado.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 401-2021-ANA-AAA.JZ/JMLZ, indica que:

- El administrado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para fines agrícolas para predio con código catastral 53236.
- Al respecto, el administrado adjunta copia de un contrato de compraventa suscrito ante Juez de Paz de Tercera Nominación Tucume, a efectos de acreditar la titularidad del predio materia de análisis y según lo informado por el Área Técnica cuenta con infraestructura de riego y se encuentra dentro de un bloque de riego, el cual cuenta con disponibilidad hídrica para atender la solicitud presentada.
- En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos y conforme a lo previsto en el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Por lo que, debe otorgarse la licencia de uso de agua superficial solicitada.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Otorgar**, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de **AGUSTÍN DAMIAN SANDOVAL**; con agua proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica: CD Taymi, L01 Túcume, L02 Marcelo y L03 La Parra, L04 Hornito, predio ubicado en el Bloque de Riego Marcelo - Lossio – Palo Parado, código PCHL-09-B75, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Sasape de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	COORDENADAS DE CENTROIDE DEL PREDIO UTM ( WGS 84, ZONA 17 S)		SUPERFICIE BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA (m3)
				Este	Norte		
Damian Sandoval Agustín	41579856	El Horno	53236	621 805	9 280 165	1,00	10 420

Con volumen máximo anual distribuido mensualmente de la siguiente manera:

Volumen mensual en m3												Volumen Anual (m3)
AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
210	250	378	504	1 215	1 441	1 485	1 456	1 538	1 306	357	281	10 420



**RESOLUCION DIRECTORAL No. 901 -2021-ANA-AAA-JZ-V**

**ARTÍCULO 2.- Registrar**, la licencia de uso de agua otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTÍCULO 3.- Notificar** la presente resolución a **AGUSTÍN DAMIAN SANDOVAL**, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Sasape, Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA**  
**SEQUETEPEQUE - ZARUMILLA**

.....  
**Ing. Luis Fernando Biffi Martín**  
**DIRECTOR**